

VSC-PARP-037-2021
ESTADO No. PARP-037-2021
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **18 de junio de 2021**:

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BH8-142	DIONISIO DEMETRIO VILLOTA PACHICHANA	11 de junio de 2021	209	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Lo anterior de conformidad con lo relacionado en el numeral 3.2. del Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>2. TENER POR APROBADOS los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 2.2. el Concepto Técnico Par Pasto No. 051 del 16 de marzo de 2016; y, 3.4. el Concepto Técnico PARP No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>3. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2009 y I de 2010. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 2 del Concepto GTRC No. 461 del 30 de junio de 2010; y, 3.5. el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>4. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2010. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas</p>



				<p>en los numerales 2. el Concepto GTRC No. 634 del 28 de octubre de 2010; y, 3.5. el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>5. TENER POR APROBADOS los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010. Lo anterior teniendo en cuenta la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 1. el Concepto GTRC No. 710 del 23 de diciembre de 2010; y, 3.5. el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Anual de 2016 y 2020, con sus correspondientes planos anexos. Lo anterior conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5., y, 3.2., del Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2020; y I de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.20 del Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf,</p>
--	--	--	--	--



				<p>dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACIÓN, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 478 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. PARP-058-19 del 19 de noviembre de 2019, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para aprobación de la autoridad minera.- Subsanan las NO CONFORMIDADES recogidas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-165- BH8-142-19 del 05 de noviembre de 2019. <p>Auto Par Pasto No. 149 del 19 de marzo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. PARP-033-20 del 01 de julio de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2019.- Acreditar el pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 568.670,28), más los intereses causados desde el 25 de mayo de 2012 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora establecido, por concepto de visita de fiscalización realizada en el 2011. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar por la persistencia del incumplimiento. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería,</p>
--	--	--	--	--



					<p>todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>4. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142 que el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) deberá estar conforme a lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, y las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020, por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BH8-142, que no puede adelantar labores explotación hasta tanto no cuente con el correspondiente Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por esta Autoridad Minera. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 114 del 27 de mayo de 2021</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	16819	COMINAGRO S.A.S.	16 de junio de 2021	214	<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI, presentado para evaluación mediante radicado No. 20199080296472 del 28 de febrero de 2019, y complementado mediante radicado No. 20209080317362 del 28 de febrero de 2020, 20201000665512 del 18 de agosto de 2020, 20201000881632 del 25 de noviembre de 2020, 20211001193322 del 21 de mayo de 2021 y 20211001215302 del 02 de junio de 2021, correspondiente a la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 16819, para el mineral ARCILLA MISCELÁNEA (1540005), ARENA DE CANTERA (1531101) Y RECEBO (1531104); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones - PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Área requerida para el proyecto: 9 Ha +9939 metros.

De	A	RUMBO					Distancia	COORDENADAS	
		N/S	Grd	Min	Seg	E/W		Norte	Este
PA							620,780	976,180	
PA	1	N	16	25	0	W	375,00	621.139,71	976.074,02
1	2	N	00	0	0	E	380,00	621.519,71	976.074,02
2	3	N	90	0	0	E	263,00	621.519,71	976.337,02
3	4	S	0	0	0	E	380,00	621.139,71	976.337,02
4	1	N	90	0	0	W	263,00	621.139,71	976.074,02

- Sistema de coordenadas: coordenadas geográficas datum Magna Sirgas.
- Área devuelta: de 0 Ha +0 metros
- Estándar aplicado: comisión colombiana de recursos y reservas (CCRR)

Recursos medidos:

RECURSO MEDIDO	
Arcilla	81.248 m3
Arena de Cantera	82.484 m3
Recebo	509.640 m3

Reservas Probadas y Reservas probables

Mineral	Reservas probadas (m ³)	Reservas Probadas finales (m ³)	Reservas Probables (m ³)
Arcilla	72.900	43.700	29.200
Arena	73.800	44.300	29.500
Recebo	458.100	274.800	183.300

Mineral o minerales a explotar: Arcilla miscelánea: 1540005; Arena de cantera: 1531101 y Recebo: 1531104.

- Total, Bocaminas: 0.
- Frentes de explotación:
- Sistema de Explotación: Cielo abierto.
- Método de Explotación: En terrazas (bancos) con corte descendente, con una berma de 10 mt, con ángulo de inclinación del talud de 70 grados y talud final de 65 grados, realizar un descapote hasta una profundidad de 10 metros, en la cual se dejará una berma de 3,0 metros, posteriormente se sigue el descapote hasta



llegar a una profundidad de 20 metros, aquí se dejará otra berma de 3 metros, se sigue con la extracción hasta alcanzar en primera instancia la capa de arena y posteriormente la capa de recebo.

- Uso de explosivos: No.
- Volumen de Roca a Remover: No aplica
- Volumen de Mena: No aplica
- Producción Anual Proyectada.

Mineral	Producción mes m ³	Producción anual m ³	Producción en 52 meses m ³
Arcilla	122	1.464	6.344
Arena	93	1.116	4.836
Recebo	618	7.416	32.136
Total	833	9.996	43.316

- Vida Útil: desde el 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de mayo de 2024.
- Maquinaria a Utilizar: Planta de fabricación de ladrillo, excavadora sobre orugas.
- Servidumbres Mineras: No aplica.
- Fuerza Normal: 14 trabajadores operativos
- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTI: Explotación

2. CLASIFICAR la Licencia Especial de Explotación No. **16819**, con base en el volumen de explotación como proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**, conforme a lo conceptuado en el Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero presenta superposición total de con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS, superposición en un 2.4554% con ZONA DE UTILIDAD PUBLICA -PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA – PASTO y un 100% de superposición con ZONAS SALINAS. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el **Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021.**



				<p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, que como medidas complementarias deberá cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Decreto 2222 de 1993 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya.- El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p> <p>4. INFORMAR titular de la Licencia Especial de Explotación No. 16819 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>5. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021 y presente Auto por medio del cual se aprueba la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones de la Licencia Especial de Explotación No. 16819, para la vigencia comprendida entre el 05 de mayo de 2019 hasta el 04 de mayo de 2024, y SOLICITAR a Corponariño se sirva certificar si, dadas las nuevas condiciones aprobadas en el presente auto para la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, el Plan de Manejo Ambiental concedido por ellos mediante Resolución No. 068 del 24 de febrero de 1997 aun se encuentra vigente y resulta aplicable, o si por el contrario el mismo debe ser objeto de modificación y/o actualización por parte del titular minero. Lo anterior a efectos de corroborar la idoneidad del documento ambiental y efectuar una fiscalización minera integral.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 137 del 11 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	AEB-092	JOSÉ CARMELO ROSERO	16 de junio de 2021	215	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020; y I de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021.</p> <p>2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que: 1) Presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009; I de 2010 y 2011; I y II de 2012 y I de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, calculados a una tasa del 12% anual, con su correspondiente comprobante de pago; 2) Realice el pago de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.242) por concepto de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 más los intereses causados desde el 9 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa del 12% anual; y 3) Realice el pago de MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.710) por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015 más los intereses causados desde el 9 de julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa del 12% anual. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2, 3.3 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros- FBM anual 2019 y 2020, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que</p>
-------------------------	---------	---------------------	---------------------	-----	---



				<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de Licencia de Explotación No. AEB-092, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitiente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados BAJO APREMIO DE MULTA:</p> <p>Auto Par Pasto No. 258 del 8 de junio de 2020, notificado en estado jurídico PARP-033-20 del 1 de julio de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentación correcciones Formatos Básicos Mineros - FBM semestrales de los años 2006, 2011, 2012, 2013 y 2015 y FBM anuales 2006, 2011 y 2012.- Presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero que no puede adelantar ningún tipo de actividad minera de construcción y montaje y/o explotación, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y vigente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 124 del 1 de junio de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKP-082	ALISALES INDUSTRIA MINERA DE LOS ANDES S.A.S	16 de junio de 2021	216	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 que:</p> <ul style="list-style-type: none">- Una vez se dé inicio a las labores de explotación deberá diseñar e implementar el SG-SST de conformidad con el decreto 1072 del 2015, decreto único reglamentario del sector trabajo.- Deberá mantener la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad de forma permanente de conformidad con la normatividad aplicable, Decreto 1886 del 2015 reglamento de la seguridad en las labores subterráneas.- Una vez se vincule personal o se dé inicio a las labores de explotación se debe contar con seguridad social, pensión y riesgo grado cinco, así como toda persona que ingrese al título minero deberá llevar consigo y usar de manera correcta los elementos de protección personal, con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-043- GKP-082-21 del 9 de junio de 2021.</p> <p>2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 que no podrá ejecutar actividades de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que conceda Licencia Ambiental al proyecto minero.</p> <p>3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GKP-082 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea SEL-PAR-PASTO-043- GKP-082-21 del 9 de junio de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento un nuevo Seguimiento en Línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--------------------------	---------	---	------------------------	-----	---

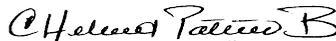


LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO LA LLANADA – COODMILLA	16 de junio de 2021	217	<p>APROBACIONES</p> <p>1. CONCEDER al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, prórroga por el término de UN MES (01) contado a partir de la notificación del presente proveído, para que realice la presentación de la documentación requerida en Auto Par Pasto No. 94 del 9 de abril de 2021, notificado en estado jurídico PARP-019-21 del 30 de abril de 2021, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia radicado mediante oficio 20201000537692 de fecha 19 de junio de 2020, complementado mediante radicado No. 20201000930292, 20201000930262 y 20201000930272 del 21 de diciembre del 2021 y 20201000936382 del 24 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido del trámite, teniendo en cuenta que artículo 17 de la precitada norma solo contempla la posibilidad de efectuar prórroga el plazo concedido por una sola vez, y hasta por el mismo término inicialmente concedido, de forma que no es factible ampliar el plazo en el término de los noventa (90) días solicitados.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
-------------------------	-------	--	---------------------	-----	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **18 de junio de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Javier Hernandez Toro – Contratista PAR Pasto